



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00188-00
	Clase:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:		BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:		COMERCIALIZADORA RIVEROS Y ACOSTA S.A.S.
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0292

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

1º) Poder especial corregido, para adelantar la presente actuación, con la inclusión de la dirección de correo electrónico de la apoderada, dentro de su cuerpo; de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 05º de la Ley 2.213 de 2.022.

2º) Certificado de existencia y representación de ambos extremos (BBVA Colombia como demandante y Comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S. como demanda), ya que el de la primera de los nombrados es ilegible y el otro no fue allegado.

3º) Contrato de arrendamiento financiero -Leasing- número 012320, suscrito entre BBVA Colombia y Comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S., sobre el inmueble Carrera 12 # 8 A - 32, ya que el aportado inicialmente con la demanda es ilegible.

4º) Impuesto predial del inmueble identificado 400-8659, correspondiente al año 2.020 y el cual se enuncia en el hecho sexto.

5º) Comprobante que acredite el envío electrónico de la demanda, junto con sus anexos, a la parte demandada, en atención al artículo 6º de la Ley 2.213 de 2.022.

Esto, por cuanto el aporte de tales documentos se hace necesario para llevar a cabo el desarrollo y estudio de la presente causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 019 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 08 de noviembre de 2.022.


SECRETARÍA